

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 3.

Cuaderno No. 25

Año 1801.

No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por el Lic. D. Manuel de Alba
contra D. Juan José Quintanilla sobre el mejor
derecho a la Capellanía fundada por Da. María de
Ulloa.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 119

Doc

f

2049

29 (+ unratilla)

Causas Civiles.

Letra A. Legajo # 87, cuaderno # 1784.

no 23

A 12 de Mayo

Antes recordos p. el Sr. Don

Manuel de Alcazar

Cano

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

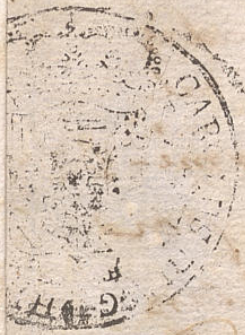
Año de

1801



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEVECIEN-
TOS OCHENTA Y OCHO, Y
OCHENTA Y NUEVE.



Esta Ciudad de los Reyes de España...
que es el escrivano y tesorero...
del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad...
la Reverenda Abadesa Doña Lorenza de...
la Abadesa actual del dicho Monasterio...
como baronesa de la herencia memoria que fue...
de la Reverenda Madre Doña Maria de Villa...
Religiosa Profesa que fue de este Monasterio...
en la renuncia que hizo al tiempo de su...
del año pasado de mil seiscientos...
veinte y ocho años Juan Co...
cano escrivano Real, quien la otorgo en Pe...
reño de elvarin Ochandiano escrivano pu...
blico de un mil ochocientos noventa pesos...
impuestos en la Chacra que fue del Marques...
de Montevideo cisa en el Pueblo de Lare cuyo...
Dominio tubo la dicha Reverenda Madre...
Doña Maria de Villa de Don Lorenzo de...
Vila, quien vela conpan en veinte y dos...
de el año pasado de mil seiscientos...
veinte y ocho años Diego Badillo escrivano pu...
blico, cisa otras las dote, y cisa de su fun...
dacion, adore reales cada una. Suspecho de...
haber fallecido el Padre Doctor...
de Salamanca del Orden Beletimico y...
escrivano buena memoria sin Capellan, y...



para que no vare el sufragio de las benditas
Almas, y se manden decir las dhas. cédulas
en su fundación, en esta virtud, y como tal
Licenciado de dha. buena memoria a dha. exmi-
nada, nombra Capellan que la sirva, y con
sueldo en la persona de Don Manuel San-
chez de Alba (Clerigo de Ordenes) las
facultades necesarias para servir dho.
dho. aniversario, y en la dho. sucesión
las mismas facultades para nombrar en la
misma conformidad que la venia el dho. Re-
verendo Padre Don Fr. Cayetano de Seda-
noro, en esta virtud, Orogua por el dho.
dho. presente como tal Licenciado que elise y
nombra por tal Capellan dho. aniversario
al mencionado Don Manuel Sanchez de Al-
ba para que este lo sirva todos los Di-
as de su Vida, Diciendo, Orogua de dha. las
dhas. señaladas en su fundación, y perxi-
viendo la zona que está arriada en ella,
sobre dho. Chacra circa en el Pueblo de
Lave; Para lo qual le da toda la facultad
necesaria en derecho, en esta virtud de
Orogua revués Camas de pago, Chancela-
ciones finiquitos y dhas., y los demás re-
cados necesarios, confes de pago, Orogua
cajon de ella en lo que no fuere de pre-
sente, y todo balsa como Orogua por
parte legítima, y si fuere necesario
consueta de Juicio pueda hacer los
pedimentos que combengan para su
rehabilitación, Para lo qual le da toda
la facultad necesaria como tal Licen-
ciado del espriado Aniversario, del que

en fuerza de este nombramiento pida se le
 de la Racion. Tal cumplimiento es todo
 se obligo uno en riberia cerca lo aqui con
 venido, se expresa obligacion de los bienes
 de dicho Monasterio hauidos y por haueser
 estando presente de consenido en riberia
 de riberia Don Manuel Sanchez de Alba
 lo que yo obtiene a dicho Monasterio de riberia
 las riberias, y peratibis la riberia del anribuena
 rio, y riberias de dicha Riberia de riberia
 de Dona Leonilda Sanchez de Alba el
 bien que le ha che. Ambos Organos
 lo firmaron siendo testigos Don Joré
 Pylton, Don Manuel Sanchez, y Don Theo
 doros Salasaa = Sox Leonilda Sanchez de
 Alba = J. Madero = Manuel de Alba =

Antemi Pedro Lumbrenas escrivano de su
 Magestad y Publico = en = Maria = in = o = J = de =

Antemi y queda en el respectivo semi cargo del año de la fecha
 de me remito, y en fee de ello lo signo y firmo =



Pedro Lumbrenas
 no de delia y pus
 es. de delia y pus



La 801 de folio

Amado de la ciudad de Mexico

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Decorative flourish or signature in the lower left corner.



21

Tr. Mariano de S.^m Antonio actual S.^{no} de este N.^o Com.^{to} por
B. electorico de N.^o S.^{no} de carm.^o de Lima Certifico y doy
como luego averte N.^o D.^o Com.^{to} la Edificativa Carta p.^{er} exten-
diente al N.^o P.^o Tr. Carlos de S.^{to} Toribio Alvar Seda illano
q.^{ui}en fallecio en N.^o Com.^{to} de Illoquegua y p.^{er} q.^{ue} conste y
sunte los efectos que conenga di. esta apediam.^{to} de
parte oy 23 de Mayo de 1788.

Y se añade q.^{ue} murio el dia 2 de
Abril del año pasado de 88.

Tr. Mariano de S.^m Antonio
S.^{no} Com.^{to}



SELLO TERCERO, VNNA
ANOS DE MIL SETECIENTA Y
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789

Don Man. de Alca, Clerigo de menores Ordenes en la me
jor forma de dho. parecero ante Vmd. y digo q. como con
ta del Testim.º q. en dda forma presento: la R.ª M.ª Ma
sura del Monasterio de Sta. Clara de esta Ciudad como Patro
na de la Buena mem.ª de Miras Patronato de Segos, q. fun
do la R.ª M.ª Doña Maria de Ulloa Religiosa propia de
dho. Monasterio en dñencia q. iso al tiempo de su Profesion
en quinze de Marzo del año pasado de 1639 ante Juan Co
tino escriuano Real con el Pral. de un mil ochocientos o
venta p. inpuertos en la Chacra q. fue del Marques de
Monterico en el Pueblo de Sate. me ha echo Nonorram.º
de Capellan propiet.º de ella p. muerte del R.º q. e frax
Carlos de Seda manos Religioso del Conu.º hosp.º Betemítico
de nra. s.ª del Carmen de esta Ciudad. su ultimo Capellan
y p.º poder tomar posesion de dha. Buena memoria se ad
servix Vmd. mandar seme despache el correspond.º Man
damiento, y que en su virtud se notifique a las perso
nas en cuyo poder sealla dho. Pral. me xcedan con p.
tal Capellan propiet.º de ella, y me acudan con sus
creditos desde el dia de la muerte del ultimo Capellan
que la sirvio por tanto.

A Vmd. pido, y sup.º q. habiendo por presentado el Testim.º
de dho. Nonorram.º se sirva mandar segun y como heu
pedido en Sust.ª d.ª

Man. de Alca



Don Juan de Libruete a esta parte el man
niento de poción q' pide y notifiq'uele ala
zona en cuyo poder se halla el gral para q
le acuda con sus respectivos intereses, lo q
execute sin q' consueño de terceros q' mejor de
tenga. Lima y Mayo 31. de 189.

Saxavedra

Proveyo y firmo el año de Dios el S.^a de
de Campo Don Fran.^{co} Arias de Sabeña Alcalde
ordinario de esta Ciu.^d y su jurisdiccion por
Vto. en el dia de su fecha

Amén.
Pedro Lumbrexas
no. de la C.^{ca} de P.^{ca}

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REAL-
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS Y
OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SE. D. CARLOS III.

Para los Años de 1790. y 1791.

Don Manuel &

Alva como mejor proceda de derecho
parezco a me. Useñoria y Digo que
soy Capellan propietario de varias
Capellanías, y que estando pública-
da la Visita de ellas para cumplir
con presentar las Fundaciones, y
Imposiciones de sus Principales
que desde luego existen sus origina-
les en los Oficios de Escrivanote
de esta Capital se hade servir
Useñoria mandar que por dichas
Escrivanos se me franqueen lo es:

Testimonios que les pidiere con ca-
vesa, clausula de Fundacion, y pie
de los testamentos respectivos, Fun-
daciones particulares, y Imposicio-
nes que paren en sus officios por
necesitarlos para el fin indicado.

Por tanto = A V. Señoría pido
y suplico se sirva mandara hacer
segun, y como llebo pedido por
ser de Justicia et cetera = Ma-
nuel de Alva

Dec.^{to} Los Escrivanos a quienes esta
parte ocurriese le den los testimo-
nios que pide de los Instrumen-
tos que expresa para los efectos
que le combengan con citacion
de parte, y por su defecto con
la del Síndico Procurador de
la Ciudad. Lima y Febrero siete
de mil setecientos noventa y uno =

^{do}
 El Conde de la Vega del Ren
 Proveyó lo de suso decretado, y
 firmado el Señor Conde de la
 Vega del Ren Teniente Coro-
 nel de Infantería Española de
 esta Ciudad, y Alcalde Ordina-
 rio en ella, y su Jurisdicción por
 su Magestad en el día de su fe-
 cha = Ante mi Andres de San-
 doval Escriuano Teniente del ma-
 yor de Cavildo _____

^{on}
 En la Ciudad de los Reyes del
 Perú en siete de Febrero de mil
 setecientos noventa y un años Yo
 el Escriuano citè para lo conteni-
 do en el Auto de arriua à Don
 Francisco Albarado Regidor
 perpetuo de esta Ciudad, y Pro-
 curador general en ella en su per-
 sona doy fe = Andres de Sando-

val Escriuano Feruiente del mayor
de Cavildo

Caveza
de Testam.^{to}

En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta carta de Testamento, y ultima voluntad, vieren como Yo Doña Maria de Ulloa, Monja novicia de este Monasterio de Santa Clara fundado en esta Ciudad de los Reyes del Peru, hija legitima de Don Lorenzo de Ulloa, y Doña Ana Maria de Uanagas, mis padres difuntos, digo que por quanto a servicio de Dios Nuestro Señor, y con su gracia y bendicion entiere en este Santo Monasterio, donde tengo proposito firme de profesar, y estoy en los dos ultimos meses de mi aprovacion, y noviciado, y para disponer de las legitimas, paternas, y maternas, y futura succe-

cion, y otros bienes que en qualquiera ma-
 nera me puedan pertenecer respecto
 del voto de pobreza que he de hacer, pe-
 di licencia a el Señor Doctor Don
 Juan de Cabrera, Provisor, y Vi-
 cario general de este Arzobispa-
 do, el qual en conformidad de lo dis-
 puesto por el Santo Concilio de
 Trento, me la tiene dada, y concedi-
 da, y para que lo incentive esivo a el
 presente Escribano, y su tenor es
 el siguiente = El Doctor Don Ju-
 an de Cabrera, Tesorero de la San-
 ta Yglesia Metropolitana de la
 Ciudad de los Reyes, Provisor, y
 Vicario general de este Arzobis-
 pado en sede vacante et cetera. Por
 la presente doy licencia a Doña Ma-
 ria de Ulloa Religiosa novicia en
 el Monasterio de Santa Clara

para que pueda hacer su testamen-
to, y disponer, y renunciar todos sus
bienes asi paternos, como matern-
nos a su voluntad, y todos los demas,
que en qualquiera manera le pueden
pertener en conformidad de lo dis-
puesto por el Santo Concilio de
Trento. Dada en los Reyes a cator-
ce de Mayo de mil y seiscientos y
treinta y ocho años = Don Juan de
Cabrera = Por mandado del Señor
Provisor, El Licenciado Diego de
Morales

Clauz.^{la} Primeramente quiero, y es mi volun-
tad que de los ciento, y setenta y cinco pe-
sos de a ocho que me paga de renta
y censo en cada vn año Melchor
Malo de Molina Alguasil mayor de
esta Corte por la mitad de trescientos
cinquenta pesos de censo, impuestos sobre

sus Haciendas conforme a la Escritu-
 ra de censo que tengo en mi poder, ten-
 go de gozar de ella por todos los dias
 de mi vida para mis vestuarios, y de
 mas de que tubiere necesidad sin que
 en la distribucion se entremeta la Aba-
 deza, ni Juez ninguno: y para despues
 de mis dias hade gozar de los cincuenta
 pesos de la dicha renta Doña Gregoria
 de Bansa mi tia monja profes-
 esa de este Monasterio por todos los
 dias de su vida; y los ciento y veinte
 y cinco pesos restantes hade gozar de
 ellos Doña Ana Maria de Olloa
 mi Sobrina hija legitima de Doña
 Paula de Olloa mi hermana
 muger legitima de Lucas Hurtado
 de la Palma. Los quales hade
 gozar por todos los dias de su vida
 en qualquier estado que estubieren y

si falleciere primero la dicha Doña
Gregoria de Olloa mi tia que la dicha
mi Sobrina, sea los dichos cinquenta pe-
sos tambien para la dicha Doña Ana
Maria de Olloa mi sobrina, y
hade gozar enteramente de los
dichos ciento y setenta y cinco pata-
cones: y para(que) despues de los
dias de la dicha mi tia, y sobri-
na, mando que la dicha Renta se
convierta en la fundacion de una
Capellania de misas que desde
luego instituyo, y fundo por mi
anima, y de mis padres, y difun-
tos a quien tengo obligacion ueban-
do el Capellan de limosna por cada
Misa de las que alcansare doce rea-
les, y se hade decir en este monasterio
y no en otra parte, y para que sea
Capellan nombre desde luego por mi-

9,
meros capellanes à mis Sobrinos Hijo-
jos legitimos del dicho Lucas Hux-
tado, y Doña Paula de Ulloa pre-
firiendo siempre el mayor al me-
nor, y à falta de ellos, ò no querien-
do ser Sacerdotes nombro à un
hijo de Don Jose Marques de
Mansilla para que sea tal Cape-
llan, y prefiera el mayor al menor
y para despues de mis dias, nombro
à mis parientes que tubiere en es-
ta Ciudad prefiriendo siempre los
mas cercanos, y Del mayor al
menor, y nombro por primer pa-
tron de esta Capellania al dicho
Don Jose Marques de Mansilla
y para despues de sus dias al Ma-
yordomo que fuere de este monaste-
rio, y le doy poder para la fundacion
de la dicha Capellania, y nombra



capellanes en interin que le hay proprie-
tario, y otorgar Escrittura de la Fun-
dacion, y acudir à lo de mas que com-
benza p^a su perpetuidad _____

Pie. Y Revoco, y anulo, y doy por ningun-
os otros testamentos, mandas,
codicilos, y otras ultimas dispoci-
siones que antes de este haya fe-
cho, y otorgado por escrito, o de pa-
labra, que quieros no valgan, sal-
vo este, que quieros valga por mi
Testamento, y ultima volun-
tad, en la mejor forma que
haya lugar: que es fecho en los
Reyes à quince de Mayo de
seiscientos y treinta y ocho años;
y la otorgante que yo el Escri-
vano doy fe conosco, lo firmò,
Testigos el maestro Antonio de
Perez, y Velasco, el maestro Juan Gon-

zales Oserin, y Diego de Escobar presentes, 10.

Doña Maria de Ulloa = ante mi, Juan Cu-
tino Escriuano de su Magestad = Test^{do} = que = vale

uerda con la Careza, Clausula, y Pie del Testamento Original que parece
se otorgado por Doña Maria Ulloa Monja Novicia del Monasterio de San
via el año pasado de mil seiscientos treinta y ocho, ante Juan Cutino Es-
no Real en Registro de Martin de Ochandiano Escriuano Publico que fue, en
ficio, y papeles he sucedido, y corre de folios quinientas noventa y tres, á
ntas noventa y seis del Registro Protocolo del citado año, con los que se co-
i, y concerto á que me remito y para que conste en virtud de lo man-
en el Decreto Proveido al Escrito que bá por principio doy el presente
no, y firmo en Lima y Febrero ocho de mil setecientos noventa, y vno



José de Alzate



Fundacion de la Capellanía
de 1000 duros de la Manada de S. Juan

FRANCIS. REX.
FRANCIS. REX.

67



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

AÑOS DE 1800. Y 1801.



Man.^a de Alba Clerigo ~~Prest.~~ en la mejor for-
ma q.^e lugar haya en dño. paresco ante V.S. y dñp: Que
el docum.^{to} q.^e presento acredita el nombam.^{to} q.^e en 2.^a de
Mayo del año pasado de 88, me hizo la R.^a M.^a Ab.^a
del Monast.^o de S.^{ta} Clara de esta Cap.^l D.^a Petronila
Sanchez de Alba de la Capellania, q.^e fundò la R.^a M.^a
D.^a M.^a de Villosa Religiosa profesora del mismo Mo-
nast.^o de el pñal. de S. Don.^p como Patrona de la
dherida Capellania la misma q.^e se dispuso en las
fincas pertenecientes, al Mayordomo de el S.^{or} Marq.
de Montexico: Que con este docum.^{to} se presentò en
31.^a de Marzo de 89, al Alc.^e Ordin.^o D.^o D.^o Fran.
Arias de Sabedra q.^o le mandò librar el mandam.^{to}
de posesion respectivo, y q.^e se le notificare a la
persona en cuyo poder se hallaba el pñal. p.^a q.^e
me acudiese con los Reditos correspondientes.

Esta Provid.^a quedò suspena p.^a a quel entonces,
y es preciso tenga su cumplido efecto llevandore
adelante p.^a este Jurg.^{do} pues ya no puedo silenciar
mas el dño. tan justo, y lex.^{no} q.^e me compete p.^a el robo de
dhos. reditos: Por lo que.

V.S. pido, y sup.^{co} q.^e habiendo p.^a presentado el adjunto docu-
m.^{to} y Provid.^a en su virtud librada, sellebe esta
apuro, y debido efecto corriendore, y entendiendose su
notificaz.ⁿ con el actual Poseedor de las fincas pte-
necientes al Mayordomo de Montexico pido Jurg.^{do} V.S.

Man.^a de Alba

Habiéndose concurrido el motivo con que
no se actuó la posesión quando fue
librada se provee como conviene
de. Lima y Abril 22. de 1801

Montealegre

[Signature]

Proveydo p. el Sr. Marq. de Montealegre Alcaide
de esta Ciudad, y su jurisdiccion p. S. M. con
reca. El Sr. D. Cayetano Belon Acevedo
Juzg. do en el dia de ~~...~~
Ante mi

Yo
Don. de Villafuerte
Resmo. & Pub. &

Notificae En Lima y Abril veinte y dos
yulo procedente y uno de el mes. hize
ver el fute y graba al denunciado
Man. de Aba. Probit. en supersona
A. C.

Villafuerte
&

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ANOS DE 1800. Y 1801.

Man. de Alva Obispo Presv. en la
mejor forma, q^e lugar hay ~~en~~ endio. paxer-
co ante v.s. y digo: Que a mi Esc.^{to} en q^e pedi
el mandam. de Povecion librado a mi favor por
el M.^e Ord.^o D.ⁿ Dn. Fran. Ariza de Sabedra
de la Capellania, q^e fundo la R.^a M.^e M.^a de
Alva Religiosa de Monast.^o de Sta. Clara,
conviene, y se entendiere con el actual Pove-
cion de El Mayorazgo de Montexico, en cuyas
finca se halla impuesto el p^{al}. de Sta. Cape-
llania se sirva v.s. mandar, q^e haciendo con-
tax el motivo p^a q^e no se actuó la povec; q^e fue
librada se daría provid^a, y cumpliendo con el re-
non el auto la razon, q^e debo dar se reduce
a q^e en aquella actualidad, no se efectuó la
dilig^a p^a q^e no estaba cierto, si estaba, o no im-
puesto dho. p^{al}. en las fincas de El Mayorazgo; pe-
ro condecorado hoy de este hecho a ciencia cierta
no puede impedirse de recordar su precencion.

Por lo que:
A V.S. pido, y sup.^{co} q^e habiendo hecho constar el mo-
tivo p^a q^e no se ha actuado en tanto tpo. la
povecion decretada, se sirva mandar hacer
como llevo pedido en mi Esc.^{to} de q^e repro-
dusgo en Just.^a q^e pido V.S.

Man. de Alva

Agua con van otras partes hallarse impues
el principal nombre tan finca del Mayorazgo
que expresa. Lima y Mayo 4. del 801

Montealegre

[Signature]

Proveydo p. el Sr. Marq. de Montealegre
Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion p.
M. con parecer de D. D. Cayet. Belon
por su jur. do en el dia de Mayo
Ante mi

Don Juan de Villafuente
Reyno de España

Notificac. En Lima y Mayo quatro, año mil
ochocientos y uno, yo el Sr. D. Juan de
San Esteban mariscal del Real
do D. Martin de Alva Peribito en su per
sona doy fe

Villafuente
[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.



PARA NO APLICAR EN ESTE LIBRO.

D. Man. de Alva Venigo Presv. en la mesa de exam.ª haya
lugar en dho. proceso ante V.S.ª y digo que habiendo
acreditado en este Juzgado el motivo porq. no puse en exe-
cucion el mandam.º de posesion librado por el Alcalde Ordin.
D. Fr.º Frar.º Arias de Labredia ami favor de la Capellania
enf. me nombro la h.ª M.ª Abadessa de el Monast. de S.ª
Clara de esta Ciudad d.ª Petronila Sanchez de Alva: fundada
por la M.ª d.ª Maria de Vllca Religiosa de el mismo Monast.
no con el principal de un mil ochocientos p.º impuestos en
las fincas pertenecientes al Mayoralgo de Montearribo;
se ha servido V.S.ª mandam.ª q. haga constar dho. imposicion
en las enunciadas fincas; y respecto a que inno no donde exis-
ta este instrumento, conviene ami dho. q. el Posedor de el
Mayoralgo con reconocim.º de sus titulos declare bajo de jurame-
nto si es cierta o no la imposicion de el principal de esta
Capellania, y si se reconoce, y sea reconocido, aun antes de la
fundacion de el Mayoralgo: esperando al mismo tiempo
mantener en su poder cartas de pago de los Capellanos, q. an-
gorado de este beneficio, y para ello.

A V.S.ª pido y suplico se sirva mandam.ª q. el Posedor actual de
dho. Mayoralgo de Montearribo haga la declaracion q.
llero pida en los terminos espuestos, y resultando ser
cierta la imposicion se le notifique me reconozca por

A

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by ink spots and fading.]

3

F



SEILO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

D.ⁿ Man.^l de Alba Clerigo Presv.^o en los autos de q.^e
seleponga en posesion de la capellania q.^e fundo la
Madre D.^a M.^a de Ulloa Religiosa, q.^e fue el Monast.^o
de Sta. Clara de esta Ciudad de el p^{al}. de mil ochoci-
entos noventa p.^o impuestos en las fincas del Mayo-
rargo de Montexico, y lo demas devocio digo: Que
p.^o los docum.^{tos} q.^e se han demostrado, tengo acreditado
en bastante forma la fundacion de d^{ha}. Capellania.
El nombram.^{to} de Capellan, q.^e de ella me hizo la R.^a
M.^a Ab.^a el citado Monast.^o a cuyo oficio pertenecen
las facultades de nombrar Capellanes p.^o haberse refun-
dido en ellos, las de los mayordomos, q.^e exan el referido
Convento a quin. especialm.^{te} para p.^o Patronos la funda-
cion: De el propio modo tengo hecho constar la
impoc.^{on} y reconocim.^{to} de d^{ho}. p^{al}. En las fincas del
Mayorazgo expresado p.^o la confesion del P^ocedor
de el, y haberse estado pagando al Capellan, q.^e se sabe
de pub.^{co} y notorio haverlo sido D.ⁿ Juan de Quintani-
lla el mismo, q.^e se ha contraido en nupcias con D.^a
Dolores Pozo segun lo acredita la Partida de caram.^{to} q.^e
demuestran, y aq.^u no le dispute la posesion, p.^o escusarme
de un pesado litigio, y q.^o todos los puntos, q.^e podian
embaxarse a q.^e corra el mandam.^{to} de Posesion e libra-
do los tengo bien consultados con los Instrum.^{tos} q.^e enun-
ciados, y dilig.^{as} q.^e se han actuado en la mat.^a; es visto q.^e
estamos en el caso de q.^e se lleve apuro, y debido efecto
el auto de f.^o de 31. de Marzo de 80. p.^o lo q.^e
pido, y sup.^{co} se sirva mandando asi en f^o con costas ju-
zando en lo ness.^o p.^o

A. V. S.

Man.^l de Alba





Doce reales.

16
Ratificaz. de Nombria
mente El Indico
Mayor como
de esta para
A
D. Monreal de Oliva

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

DE LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Sea notorio, como lo Don Agustin Faxina,yndico
mayordomo del Monasterio de Santa Clara de esta
Ciudad; digo: fue por quanto Doña Maria de Oliva
Religiosa y ovicia de dicho Monasterio, por clau-
sula del testamento, que otorgó en quince de
mayo de seiscientos treinta y ocho, ante Juan
Carino, Escribano de su Magestad, y en registro
de Martin Ochandiano, Escribano publico; fun-
do una Capellanía lega, dotandola con la
renta annual de ciento setenta y cinco pesos
que le pagaba melchor malo de molina, Al-
guacil mayor de esta Corte, por el censo im-
puesto sobre sus Haciendas, nombrando
paranagore, varias personas, y a sus ha-
mientes, que debian ser sacerdotes; y por
primer Patron, despues de sus dias a Don
Jose Manquez de mansilla, y por su falle-
cimiento, al mayordomo, que fuere de el
referido Monasterio, segun parece del con-
texto literal de la clausula del citado tes-
tamento; pero como, acontesida la muen-



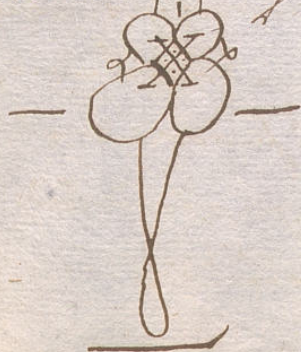
30

F

te del dicho Don Joré Marquez mansilla, llegó el
caso x que pasare el Patronato à el Mayordom-
mo x dicho Monasterio, en cuya ocaçion, no exis-
tia alguno, y por lo mismo, las Reverendas Madres
Abadesas exercian todos los cargos anexos à aquel
Penonero, manteniendose en esta poremion hasta
ahora pocos años, que el actual Excelentissimo, e
Ilustrissimo Señor Arobispo, ha restablecido estos
destinos en los monasterios de esta Capital, y que en uso
del Patronato, han nombrado Capellanes x la Relacio-
nada Capellanía, habiendose hecho el ultimo por
la Reverenda madre Abadesa Doña Petronila San-
cher x Alva, (que hoy se halla) con su Sobrino el
Sizeniado Don Manuel Sanchez x Alva, que hoy se
halla x Abogado, el dia do x Mayo del año pasado
x mil setecientos ochenta y ocho, ante Pedro Lum-
brenas, Escribano publico, x la que se le mandó dar
la consiguiente poremion, por la Real Justicia ordi-
naria en treinta y uno x Mayo del siguiente año
x ochenta y nueve: En cuyo estado se me ha inteli-
genciado por este actual Capellan, la inaçion en que
se ha mantenido por sus enfermedades, y las ocupa-
ciones x la Señora Marquesa Viuda x Villahermosa
administradora x los fundos pertenecientes al
Mayordomo x Monte Rico, fundado por el dicho Mel-
chor Urato x Molina, como tutora, y curadora
x sus hijos menores, à quienes pertenece, y que
hallandose hoy poremionado, x todo ello el expre-
sado Don Joré Manuel Urato x Molina, trataba
declarar, y dexar comiente el Principal x dicha
Capellanía, como debido à su obligacion, y al alivio
x las Almas por quienes se han de aplicar las misas,
para lo qual le era indispensable precediere
la ratificacion x su nombramiento, que le debia
hacer, como que en mi, como actual Sindico Ma-

17.
yordomo, vendia el Patronato, por virtud de la dis-
pocion de la fundadora: Por tanto, combiniendo en los
suplica, que a el efecto me hizo, y a que es acreedor, por
hallarse poseionado de la misma Capellania: Otorgo
por el tenor de la presente, y en aquella via, y forma, que
mas haya lugar en derecho, que en uso del Patronato, que en
mi vida, como actual Sindico mayor de los expresados mo-
nasterio de Santa Clara, ratifico, y apruebo el nombramiento
que de la referida Capellania fundada por la dicha Doña Maria
de Ulloa, hizo la madre Abadesa Doña Petronila Sanchez
de Ulloa, al Presbitero Don Manuel Sanchez de Ulloa, su sobri-
no, el dia de mayo del año pasado de mil setecientos ochen-
ta y ocho, ante Pedro Sumbrenas, Escribano publico, a que se le
mandó dar posesion por la Real Justicia ordinaria, en tre-
inta y uno de marzo del siguiente año de ochenta y nueve,
y caso necesario, lo nombro a nuevo en ella, dandole las
mismas facultades a cobrar los redditos, dar Cartas de pago,
y parecer en juicio, a practicar quantas diligencias ju-
diciales, y extrajudiciales convegan a descubrir el prin-
cipal, y su conservacion, que se le dieron en el citado nom-
bramiento, sin recobrar cosa alguna, y que ahora lo
amplio en quanto a su uso, goze, y exercicio, por virtud
de este instrumento, que le otorgo, con las fuerzas, y firme-
zas en derecho necesarias, el qual me obligo a haber por
bueno, y firme ahora, y en todo tiempo, y a no impugnar lo
reclamado, ni, ni venir contra su tenor, y forma en mane-
ra alguna: A cuyo cumplimiento, y firmada, obligo lo bi-
enes, y rentas de dicha Capellania en toda forma: Testando
presente Yo el dicho Licenciado Don Manuel de Ulloa, Presbi-
tero, habiéndolo oido, y entendido este instrumento, otorgo
que lo accepto en mi favor, segun se contiene: Fue hecho
en Lima a trece de abril de diez y siete años de mil ochocientos uno: Yo
otorgante a quien es Yo el Escribano de oficio conraco, lo firmo
con siendo testigos, Don Tomas Hernandez, Don Tomas Aguir-
re, y Don José de Caritat = Agustin Farina = Manuel de Ulloa =
Antoni, Ignacio de Alton Salazar, Escribano Real = testado =
que hoy se halla = no vale.

Acto anterior y conuenda con sus rivinal que queda en un
Poco a que me remito y en fe de ello lo signo y firmo en Lima
Indiarias y ano



Ignacio de Alton Salazar
Esc. R.
Am. R.

Un quartillo.



SELO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

El Abog. Def. g. de deg. y obra p. n. ~~de~~

nombrado Sr. D. Juan de Alva, de un cargo q. el d. de mar. de Alva, de un cargo q.

que la poses. de una Capellan y lo de un deducido. Respondiendo al mand. q. vele

ha mandado dar, dice: que vele la de. de un cargo q. ha hecho D. Jose mar. nato de

molina, poseedor del mayoralgo de un cargo de un cargo q. ha hecho D. Jose mar. nato de

tenido, esta de un cargo q. ha hecho D. Jose mar. nato de

car de un cargo q. ha hecho D. Jose mar. nato de

pono. a la Capellan, pero aumentando tanto q. lo de un cargo q. ha hecho D. Jose mar. nato de

de un cargo q. ha hecho D. Jose mar. nato de

vele de un cargo q. ha hecho D. Jose mar. nato de

puerta q. el d. de mar. de Alva, de un cargo q. ha hecho D. Jose mar. nato de

endove acordado la poses. q. vele la de. de un cargo q. ha hecho D. Jose mar. nato de

el año de 89 q. ha hecho D. Jose mar. nato de

en ultimo convenio, dove se examina
 vi en... eluido D. Juan de...
 del... g. contra
 con... de... con a
 glo... la fund... g.
 terton. como a... lo q. no puede
 cenve... y... al...
 ardon D. Juan. Ven esta atenci
 de... de... mandan
 de... a... de...
 la... imp... p. el d.
 met de... y q. con lo q. d...
 na el... a este...
 lo q. fuer... q. pide...
 D. Juan de...

Como lo pide el... Defensor
 May 23 1800

Montealegre
 Alvegado p. el... Montalegre Alc. Ord. Per
 a jurisdiccion... con parecer...
 lon... en...
 Antena

Don...
 Excmo. de...
 Excmo. de Pub. y...

En... y...
 Catore de mi...

Don...
 Recibe a...
 para...
 Don...
 Recibe...

Don...
 Recibe...



Un real.

SELLO REAL, VN REAL
ANDALUZIA, SEPTIENTOS
Y OCHEN.

79,



Yo, D. Manuel de los Rios, Abba y Tercera de
de bienes de los q. quedaron p. su viuda y su
Man. Juan. su hija y su cuñada de sus menores hijos
y como tal poseedora del mayazgo de monasterio parco
co ante V. en la meson formia y dno. dno q. en las fin-
cas de dho mayazgo tenga un censo perteneciente al
aniversario de su abo. Patronato de dho q. fundo D. Maria
de Ullera con la renta de cinq. ta y seis p. l. anuales.
Suvió dho aniversario el dia de S. Juan. de S. Juan. de
quien falleció en esta Ciudad el dia de S. Juan. de S. Juan.
pasado de 166. de quien consta de la fe de Cri-
tiano q. acompaño p. su viuda. Se halla vacante dho
aniversario. Para su servicio han nombrado Capellan los
y no. Juan. real. en la ciudad de no. Juan. Patron q. los
eliga como lo age conseru. el nombramiento q. el S. D. de
S. Juan. de S. Juan. en la ciudad de S. Juan. difunto y del
mandamiento que de su señora le confirió en su dho. dho.
cog. Juan. Y porque en igual caso es proprio de la
facultad de V. nombrar otros Capp. y del particu-
lar interes del Patron del mayazgo cumplir con
la paga de la pensión destinada a beneficio del al-
ma del Ferrad. lo ago en presente a V. para
que proceda a dho nombramiento la persona q.
gura p. lo que.

A. V. Pido y suplico que habiendo p. manifestada las

18
diligencias se suva nombra el Capp. que
de su amovencia en Tur. 1871

D^a Manuela de los Rios

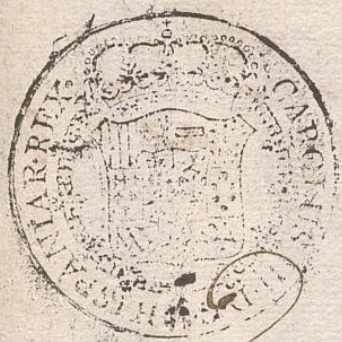
Autos, y votos, respecto a habon falta
para el amovencia q se menciona
y de vultose q me mudo alas Justicias
la facultad de el Sr. Capellano q que me
re el mismo vranco. E ella nombra a
Sr. Lucio villa y sus enouem concurre
Calidades necerarias de q arriba de q se
habe notificado a las partes y la
bre q se haya inouido el pual se acordan
by Redra y de la muerte de el Sr. Capellano
Lima Mayo 18 de 1871

Bona

Proveyo lo esudo Decretado y firmado el 8^o
Antonio Bona y Garces Alcalde ordinario
civil y en su jurisdiccion p. su Mag. Abog. de
Real Aud. en el dia de suha

Ante mi

Ante mi
C. no. de M. de Bona



En real.

SELLO TERCIERO, UN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.



El Lic.^{do} D. Manuel Garcia Romero Presbytero porerco ante
 V. y digo q como parece del Yncaum^{to} q en debida forma presen-
 to. Vv ve vivo nombraome Capellan^o propietario del Obisporio
 de Misas Patronato de Leyes q mando fundar D^a Maria de
 Ulloa: y q p^{ta} estincion, y falta de sus Patronos ve auia debuel-
 to el d^{no} de nombra ala Jurisdiccion Real q Vv exercita
 Y para poderlo veruir con mas autoridad titulo
 de Vv pido, y uso, q acaendo p^{ta} presentado dho Nombriamiento
 ve vivo mandar se despache mandamiento de Porecion para
 aprehenderla de dho Obisporio, y q en venaf de ella ve noti-
 fique al Porecion^o Administrador de la Herca en q se alla
 impues el Principal, me acuda con los reditos debidos, y q ue
 corrienen en adelanca desde el dia de la Muerte del ultimo
 Capellan. Y para ello hego el Pedon^{to} q mas combenga, y pido
 de lo necesario de

Man^o Garcia Romero

[Faint handwritten text or stamp at the bottom left corner]

Autos y rrechos de breves mandamos de
non superpension de tenencia q' ni
no tengan en rrecho de ella ni q' se
ai Gouernador o Administrador del rrecho
de rrecaudacion con rrechos q' se la rrecaudacion
ultimo Capellan

Fuero

Procurador y rrecaudador este Auto es el Pedro de
glez Pacheco, alouder de Calatrava Alcaide
alouder y Juez de rrecho de rrecaudacion en lo
que rrecaudacion en diez de rrecaudacion de rrecaudacion

Yo el Rey
Yo el Rey de rrecaudacion

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey de rrecaudacion

quatro de Mayo año de mil e rrecaudacion de
yocho: hize saber el Auto de arriba a
Yo el Rey de rrecaudacion y Yo el Rey de rrecaudacion
persona: Yo el Rey

Yo el Rey de rrecaudacion
Yo el Rey de rrecaudacion
Yo el Rey de rrecaudacion

Seis reales.



SELO SEGUNDO, SEIS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez e
Abril de mil Setecientos Setenta y ocho. El Señor
Doctor Don Pedro de Tagle y Bracho, Cavallero
del Orden de Calatrava, Alcalde del Crimen, y Tu-
er de Proximia de esta Real Audiencia. Estando
haciendo Audiencia Publica en su Tuzgado como
lo ha de uso y Constumbre: Dixo que Dona Ma-
ria de Ulloa fundo un Aniversario de Misas
Patronato de Legos libre y exento de la Jurisdic-
cion Eclesiastica, potandolo con el Principal que
oy se halla y esta impuesto sobre todos los vie-
nes del Maynazgo de Montexico, y nombro
por Patronos a varias personas, de los quales
fue el ultimo Poseedor Dona Tomasa Frias de
Avila, y habiendo muerto esta segun es noto-
rio, no habiendo Patronos que usen de la facul-
tad de nombrar Capellan, y habex muerto el
ultimo que lo servia fue el doctor don Francisco
Martinez Thomayo, por cuya razon ha Caydo
en Ture de Voluro, y toca a la Jurisdiccion Real
hazer nombramiento de Capellan: En cuya Com-
formidad usando el Señor Otorgante de la que
exense; y para que no pare el supraso de las
Misas en perjuicio de las Almas a quienes es.

3

tam aplicadas: atendiendo a que en la Persona
del Licenciado don Manuel Garcia Romero Presvite
ro, concurren las Calidades necesarias para Ser
vir dicho Aniversario, le Elige y nombra por Cape
llan propietario de el, para que lo Sirva por todo
los dias de su Vida, y diga las Misas asignadas
en su fundacion, llevando la limosna o Renta de
su Dotacion, cobrandola del Poseedor, o Poseedores
de dicho Mayoralgo, desde el dia de la muerte del
Enunciado Doctor Don Francisco Martinz Tama
yo en adelante: dando de lo que recibiere recibor
Cantado de pago Chancelarias y fonsiquitos, y los
demas recaudos necesarios, compareciendo en Juicio
si fuere necesario ante las Justicias y Jueves de su
Majestad, y demas que con derecho deba, presentan
do pedimentos, requerimientos, Citaciones, protesta
ciones, Excepciones, Embargos, desembargos, Conden
tamientos, Soluciones, Pregones, Ventas, tranves, y Re
mate de Vienes, pida y tome la posesion, y ampa
ro de ellos, haga probar, informaciones, pre
sente testigos, Cuentos, Escrituras, testimonios, y
otros papeles, y recaudos que pida, y saque de Poder
de quien los tenga, que para ello le dio y confirió
poder el Señor Otorgante, libre y general Admi
nistracion, con obligacion de los vienes y Renta
de dicho Aniversario. Y estando presente el Licencia
do Don Manuel Garcia Romero, dijo aseptaba, y
asepto el nombramiento que se sirve de hacerle
el Señor Tuer de Provincia Doctor Don Pedro de Fagle
y Bracho, el Capellan del Aniversario que fundo
Doña Maria de Ulloa, y estima y agradece el Vene
ficio que le haze, y se obliga a decir las Misas
prebenidas por dicha Fundadora, y a guardar, y

221

Cumplir con lo contenido en el instrumento de fundacion, y para mayor validacion de este nombramiento el Sr. Senor Otorgante interpuso su autoridad, y Decreto Judicial en quanto pueda, y ha lugar, y lo firmo juntamente con dicho Licenciado Don Manuel a quienes yo el presente Escribano doy fe e Conosco siendo testigos Don Bernabe Perez de Ybarreta: Don Jof. Dominguez: y Don Manuel de la Pala= Don Pedro de Tagle= Don Manuel Garcia Romero= Antemi= Augustin Peronimo de Portalamia Escribano de su Magestad y Provincia.

En Testimio de la Verdad

Yo el Escribano de Portalamia
D. de S. Iny. Prov.
d



Certifico Lo Don Nicolas de Mulas, Inten. de
 Cuna en esta Parroquia de San Lázaro, que en
 un libro de papel comun forrado en pergamini
 no en que se videntan las partidas de ^{la} Junexale S.
 que se hacen en dicha Parroquia el qual
 empero en primero de Julio de mil vete
 rientos Ochenta, y quatro, y actualmente co
 mo. a 4^{ta} esta una del Tenor siguiente.

Partida

Dia Beinti, y quatro de Junio
 de mil Veterientos Ochenta, y seis.
 Otrienno mayor, en esta Parroquia
 del Linxiado. Don Manuel
 Garcia, Honroso, Presbitero.
 Membro, los varitas sacaamen
 tos = Fests, ante Felipe Xaxa
 va. Orenibano de Provincia =



Concuenda con su Original, y para que Obie
 los Efectos que conbenegan, Doy la presente
 apedimento de parte, Linra, y Febrero. Co
 tose de mil Veterientos Ochenta, y siete años =

Nicolas de Mulas

2
Membrum. 2^o 3^o 4^o 5^o
quinta m^o in enim a
cap^o in concorde
de clavis semini
seccerentor octon
ta, y hite

En caesse se
Dixende amine
locientes nobente y
quatro se mando por
on. Do hoi se d'ifor
sen beante y d'of
omni, y d'oi sen
p'omoda

ray No 24
re presentado
docum. Visat
J. Fiscal



Mexico
Allegon

La Carguicia de Villahermosa, albar.
y tenedora de bienes de los q. quedan
por fin, y muerte de d. Estançosa de los
Rios Viuda de d. Juan de Guincimilla
tutora, y Curadora de sus menores hijos
parecio ante O. y d.igo. Fue sobre las
fincas del Encomiendo de Monterrico
q. por hen dichos menores Cargoun
deno de cinquenta y seis p. do r.
correspondien al Cambrerario de
elias Patronato de legos q. mando
fundar d. Maria de Uda, de q. es
actual Capellan d. Juan Jose de Guin
tamilla, como lo acreditan los Docu
m. que en dicha forma prei. Ergo
randonse quantos sean las omias
por no hauerse encontrado la fun
dacion; se hace preciso ocurrir
ala S. n. r. para
se sirba declarar quantos omias
deban acirre con arreglo ala
citada tenra. Por tanto
A O. y d. pido, y suplico q. haviendo por

12
demostrados ^{los} otros Decim. se le
hacer la declaracion que llebo p
da, por ser asi de sus q. p. id.

La Marquesa de Mathevarma

El Promotor Fiscal General de este Reino
pado. Y este recurso de la S.^a Marquesa
de Mathevarma sobre que se declare el numero
de las q.^e corresponden a Sanguera y dos
redios q.^e campan sobre el Mayora q.^e
Montecarlo perteneciente a N. Anni vna
de legos fundado p.^a D.^a Maria Alva, y
q.^e el Capellan D.^o Juan Torre Guin
lla dice: q.^e la solitud nace de no poder
saber el numero, q.^e corresponde a esta re
por no saberse confixion el que fixo la fu
dona respecta de no parecer el Instrum
de fundacion. Este es uno de los casos en
puede regularse p.^a esta Jurisdiccion de
usan de unse, y siendo la practica en de
dig.^a sea la leyona la de D. D. Cada un
p. d. n. a. S. declarar, q.^e el Capellan

...la limonaria de
cada una de ellas, y siendo la renta de in-
guenta y seis p. de renta...
1780

...en atencion
se sean p. ello...
...todo lo que
se guardare...

Yo firmo
Francisco Juan de Naranjo

...la Capitanía

...
...
...
...

...
de Capitan en
Don Juan de
Suñer de
Quintanilla



Dos reales.

261

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.



D. Juan Jose Guzman en los autos ~~de~~ en
 D. Manuel Alva Obispo Prebitero sobre el dño.
 arca Capellania y lo demas deducida digo: q. ha-
 viendome comedido tratado de la demanda puesta
 p. D. Juan. Jaque en autor q. contestada
 los q. no se verificaron q. estar desistiendo los docu-
 mentos de mi posesion q. son los q. en debida for-
 ma acompaño, y resultando q. ellos mi legitimis-
 simo y a lo mismo q. abulta la duda de ser este
 el verdadero Patrono a quien se me ha inminuado
 por parte de mi rival, p. actual se debe pagar
 q. a mi sucesor en esta iglesia q. no debe
 pagarme los Reditos venidos con otros de este
 pad. La inminuacion es un puro escampulo q.
 q. en los autos no hay provid. q. haya subtra-
 ido la percepcion en esta vid.

A. J. J. pido y sup. q. se ha de manifestado D. Juan
 docum. para poseer se ha de mandar se noti-
 fique a D. Jose Manuel de Sotolima mi
 hermano continue en la paga de Reditos en talon
 formidad q. lo ha hecho su pre. para q. con
 el talon y no mandar se me deb. el
 responder al tratado pendiente

Comprobacion



Tu quartillo

27
SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 300. Y 1^{ra} 41.

Licenciado D.ⁿ Man. Alba
clerigo presvitero. en los autos q. sigue sobre la
porecion de vna Cap.^a q. con futo titulo y nombra-
miento del patron legitimo debo lozar y lo de
mas deducido digo: Que apertamente se D.ⁿ Juan
de Quinterilla Capellan nombrado de dha Cap.
p. Juan de Boluto quando estaba en actitud
p. ordenarse presvitero como Condicion pre-
venida p. la fundadora y q. oy con su Matri-
monio se halla incapacitado; ha Proveydo V.S. Auto
mandando se le satisfaga p. el inquilino los
reditos; previniendo Sabiamente Semehiere
saver. Y o de luego contradicho la paga
en virtud de hallarse incapacitado D.ⁿ Juan
p. el goze de dha Cap.^a Desde q. reme hizo nom-
bram.^{to} de ella indague el padaxero del prin-
cipal Alba previniendo p. el efecto a la Señora
Marq. de Villacamosa q. manejava la fin-
ca nombrada Monterico y nada p. d. descu-
brir p. q. se hallava el Cap.ⁿ en la misma ca-
sa. De los reditos queden retenidos en poder
del actual poseedor hermano de D.ⁿ Juan en
nada como perjudicadas p. q. las dhas
respectivas empere a d. d. (y p. p. p.)
seguir con arreglo a la fundacion
seca de D.ⁿ Juan en adelante.

lo q. importa es q. D. Juan responda al tratado
pendiente p. la conclusion de este negocio ique
entre tanto el Yngulino retenga los reditor
nidos y q. se adeuden en adelante. p. tanto
yaciendo el perim. q. mas conbenga
pido y suplico se sirva mandar y provenir segun
y conforme a lo que llevo pedido y en de sus

A. V. S.

Man. de Alva

Tratado Lima y Oc. de 1580.

Montealegre

Proveydo p. el Sr. Marq. de Montealegre Alcaide
Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. a
parecer del D. D. Cayetano Belon Arce o de
su jugado en el dia de su fecha

Ante mi

Don Juan de la Cruz

Dos reales.



SELLD TERCERO, DOS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVLVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802



Licenciado M. Manuel Alva clérigo ~~Perito~~ en los
 Autos cond. Juan Joseph Quintanilla sobre la pose-
 sion don Anicetario Patronato de legos, y lo demar dan-
 cido digo: que conuenido del claro y legitimo derecho
 q'le asiste al referido M. Juan Joseph adho. Anicetario
 xio en virtud de la posesion que del ledio en catorce de
 Mayo del año pasado de mil setecienty ochenta y siete el
 Señor D. Antonio Vora Alcalde de Corte onorario
 q' fue de esta R. Audiencia, siendo Alcalde ordinario
 xio que fue de esta ciudad, desde luego me desisto, quito,
 y aparto de qualquier derecho que tenia adho Anis-
 etario, para q' se sirva V.S. amparar al citado M.
 Juan Joseph en la justa y legitima posesion que dell
 tiene y mandar q' el Poscedor de las fincas en que gra-
 ba su principal le acuda con los reditos q' se hallaren
 pensidos, y con los q' se causaren en adelante, p' tanto
 pido y suplico que haviendome por desistido en la
 presente causa, se sirva mandar como llebo pedido
 que así en de Just. V.S.

Man. de Alva

Yo el Rey
 Yo el Licenciado D.
 Perito. firmó este Decreto, en

por el presente se ha acordado que se ponga en
contado a el. y p. q. conite, ponga en
te, en Lima y Junio primero, y no en
ochocientos y tres.

1257
-ON 23
3 A

Don
Dion. de Villafuente
Emo. de S. N. J. P. de

Quintana, Lima y Junio
2 de 1803

Salazar

Proveyo p. de S. N. J. P. de Andres Salazar Notual Ato. Orell
de esta ciudad y jurisdiccion p. de S. N. J. P. de comparecer al
Cayetano Belon Arce en el lugar de en esta ciudad
Antena

Don
Dion. de Villafuente
Emo. de S. N. J. P. de

Notificacion En Lima y Junio dos, años de este ochocientos
y tres, yo el Emo. Jefe de la Real Audiencia de Lima, don
Juan de Quintanilla, en su presencia y fee

Villafuente

En obediencia al desistido. De

Don Man. de Alca, conde e conde

de ramiento librado a favor de

de Juan de Quintana, ha, a q

de Proceder del a Mayora q

Quartado con el principal

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q

de ramiento con q